



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3323-SPA-2027

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11537** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3323-SPA-2027 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) debajo del puente de la calle lieja (sobre circuito interior) hay un anuncio con sonido las 24 horas del día y cada vez es más fuerte, no es la primera vez que los vecinos denunciamos casos como este [sito en calle Lieja, (bajo puente), colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ambiental (emisiones sonoras)

En complemento, el artículo 151 de la citada ley establece la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3323-SPA-2027

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11537** -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Personal adscrito a la presente Entidad, se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, siendo este en el bajo puente ubicado en el cruce de Circuito Interior y la calle Lieja, en el que se observó un anuncio publicitario de la película “Historias de miedo para contar en la oscuridad”, el cual se encontraba iluminado con focos tipo led y se percibieron emisiones sonoras del mismo, consistentes en una grabación repetitiva del graznido de un cuervo.



Fotografía 1. Se observa anuncio publicitario.



Fotografía 2. Se observa iluminación en el bajo puente.

Por lo anterior, derivado de la búsqueda en el portal de la empresa “Ipkon”, se encontró que era la concesionaria del anuncio publicitario localizado en el lugar de los hechos. Por lo cual, se solicitó al representante legal de la persona moral “Ipkon, S.A. de C.V.”, se presentara a comparecer a las oficinas de esta Entidad, a fin de promover el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental. Al respecto, el apoderado legal de la persona moral en comento, se comprometió a mantener por debajo de los límites máximos permisibles, señalados por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, los anuncios publicitarios que para su funcionamiento reprodujeran ruido de cualquier tipo. Asimismo, manifestó que previo a la instalación de cualquier anuncio de este tipo, se realizó medición de ruido con equipo especializado para tal fin, asegurándose de permanecer por debajo de los límites máximos permisibles.

En virtud de lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



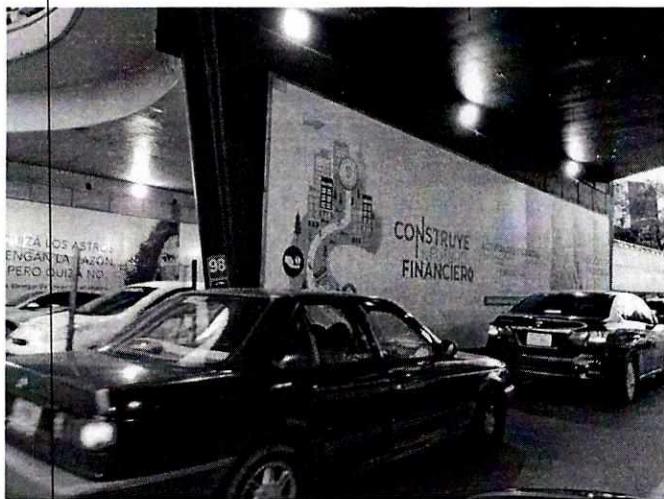
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3323-SPA-2027

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11537** -2019

- En la diligencia referida, nos constituyimos en el bajo puente que se encuentra en el cruce de la calle Lieja y Circuito Interior, en el que se observa un anuncio publicitario diferente al de los hechos denunciados, el cual no cuenta con luminaria, ni con reproducción de emisiones sonoras.



Fotografía 3 y 4. Se observa un anuncio publicitario, diferente al de los hechos denunciados.

Por lo anterior, se concluye que personal adscrito a esta Entidad constató la existencia de un anuncio publicitario, el cual para su funcionamiento llevaba a cabo la reproducción repetitiva de un graznido de un cuervo, publicitando la película "Historias de miedo para contar en la oscuridad", instalado en el bajo puente que se encuentra en el cruce de Circuito Interior y la calle Lieja. Por lo que el apoderado legal de la empresa "Ipkon, S.A. de C.V.", se comprometió a mantener todos los anuncios publicitarios de los que tenían la concesión, a mantenerlos por debajo de los límites máximos permisibles, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. En ese sentido, en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató la existencia de un anuncio publicitario, totalmente diferente al del motivo de denuncia, sin que percibieran emisiones sonoras, provenientes del mismo.

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que los hechos denunciados dejaron de presentarse, por lo que existe imposibilidad material para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, en el cual se constató la existencia de un anuncio publicitario de la película "Historias de miedo para contar en la oscuridad", el cual se encontraba iluminado con focos tipo led y se percibían emisiones sonoras del mismo, consistentes en una grabación repetitiva del graznido de un cuervo, en el bajo puente ubicado en el cruce de Circuito Interior y la calle Lieja, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3323-SPA-2027

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11537** -2019

- El apoderado legal de la persona moral “Ipkon, S.A. de C.V.”, esta última responsable del funcionamiento del anuncio publicitario, se comprometió a mantener los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, de todos los anuncios emisores de ruido de los que fueran responsables.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos adicional, a fin de constatar el cumplimiento del compromiso celebrado en acto de comparecencia; por lo que se constató un anuncio publicitario diferente al de los hechos denunciados, el cual no cuenta con luminaria, ni con reproducción de emisiones sonoras.
- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que los hechos denunciados dejaron de presentarse, por lo que existe imposibilidad material para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGGH/YBH/DHA/LABO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS